

CASILDA, 31 de marzo de 1994.

Señores:
ORGANIZACION INGAGLIO
PRESENTE

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. para solicitarles quieran cedernos en locación en los términos y condiciones que a continuación se enuncian:

1. ORGANIZACION INGAGLIO (en adelante, el locador), con domicilio en Buenos Aires 2261, Casilda (Santa Fe), cede en locación a Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Veterinarias (en adelante, el cliente), con domicilio en Ovidio Lagos y Bv. Colón, Casilda (Santa Fe), dos máquinas fotocopadoras marca SAVIN modelo 7500, y PITNEY BOWES modelo D750, de su propiedad, por el término de doce meses, a partir de la fecha de su instalación. Este plazo, quedará automáticamente prorrogado a su vencimiento por un plazo igual al indicado y así sucesivamente, a menos que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra, con sesenta días corridos de anticipación, su intención de no renovar el convenio.
2. El cliente asegura a ORGANIZACION INGAGLIO, una locación mínima mensual y un precio de la misma, según se establece en el anexo "A" del presente convenio. El precio de la locación incluye revelador, toner, cilindro de selenio y demás materiales y elementos de consumo, incluyendo el papel. El cliente es responsable de la conservación del cilindro de selenio, por lo que, en caso de daños ocasionados al mismo, debido a una utilización incorrecta del equipo, deberá abonar a ORGANIZACION INGAGLIO, el precio vigente del mismo, a fin de proceder a su reposición. El alquiler de los equipos objeto de esta locación están sujetos al impuesto al valor agregado, ley 23.349 y sus modificaciones, y los precios de la presente locación no incluyen la incidencia de dicho impuesto, el cual es a cargo del cliente. También será a cargo del cliente todos los impuestos, tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales vigentes o que se crearen en el futuro y que pudieran incidir sobre los precios de locación.
3. El equipo será instalado en la Facultad de Ciencias Veterinarias, O. Lagos y Bv. Colón, Casilda.
4. El locador se compromete a hacer la entrega de los equipos al cliente en perfectas condiciones de operación, en reconocimiento de lo cual el cliente firmará el presente contrato. El transporte de los equipos hasta el lugar de instalación será efectuado con cargo al locador. El cliente manifiesta que posee título legal al uso u ocupación del local para la instalación de la máquina.
5. El locador se encargará de la conservación técnica de los equipos y de reparar o sustituir por su cuenta las partes que sean necesarias para mantener su normal funcionamiento. Los servicios de mantenimiento y reparación serán efectuados exclusivamente por el locador, sin cargo.
6. El alquiler mensual se facturará por mes vencido.



7. Los términos de pago de las facturas correspondientes a la locación del equipo a la entrega de materiales se entiende CONTADO.

En caso de no efectuarse el pago estipulado, la mora producirá en forma automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, corriendo a partir de la fecha a favor del locador un interés punitivo igual al 4% mensual, quedando convenido que todo reclamo judicial por saldo impago se tramitará por vía ejecutiva, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 9a. El cliente no quedará liberado de su obligación si no abona simultáneamente con la suma adeudada los intereses acumulados hasta la fecha de pago.

8. El cliente tendrá derecho a utilizar el equipo a partir de la fecha de su instalación asumiendo las siguientes obligaciones:

a) No subarrendar, ceder ni transferir la locación, sea total o parcialmente, ni aún en las condiciones previstas en el art. 1598 del Código Civil.

b) No mover el equipo del sitio en que está instalado sin el consentimiento expreso o intervención del locador, en cuyo caso deberán abonarse los gastos que ello origine.

c) Mantener bien visibles y no quitar las placas de identidad que especifiquen la propiedad, número, modelo y marca del equipo.

d) No introducir modificaciones de ninguna naturaleza al equipo, ni permitir el acceso al equipo de personal técnico que no sea el del locador.

e) Defender y hacer valer todos los derechos de propiedad del locador sobre los equipos.

f) Notificar inmediatamente al locador de cualquier intervención o violación por terceros de cualquiera de sus derechos con respecto al equipo.

g) Permitir el acceso al personal del locador a fin de realizar el mantenimiento o reparación del equipo, control del contador de copias o interrumpir el servicio de acuerdo a la cláusula 9a.

h) No continuar operando el equipo ante una falla evidente, debiendo solicitar el servicio técnico a la brevedad.

i) No utilizar transparencias, cartulinas, autoadhesivos, etc. sino sólo papel adecuado y de conformidad al locador.

j) Pagar puntualmente el alquiler convenido conforme a las cláusulas 2a., 6a. y 7a.

9. En caso de incumplimiento por parte del cliente de cualquiera de los incisos de la cláusula precedente se producirá la cancelación de este convenio en forma automática y el locador quedará facultado para interrumpir el servicio y declarar rescindida la locación desde el momento del incumplimiento, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial previa.

10. Las partes convienen además que en el caso de incumplimiento por parte del cliente de cualquiera de las cláusulas, el locador podrá requerir la inmediata devolución del equipo o solicitar su secuestro judicial. El secuestro podrá ser decretado a solo pedido del locador, sin necesidad de cumplimentar ningún otro recaudo documental o procesal previo, y sin el otorgamiento de contracautela alguna, corriendo por cuenta del cliente los gastos de traslado y seguro. El cliente presta desde ya su irrevocable conformidad

para que el locador se constituya en único depositario de los equipos objeto del secuestro, relevandose toda obligación directa o indirecta proveniente del ejercicio de ese cargo, pudiendo el locador, una vez hecho el secuestro, disponer del equipo en forma que considere más conveniente para sus intereses, asumiendo el único compromiso frente al cliente de restituir un equipo similar para el caso de que así lo ordenara judicialmente.

11. A la conclusión de la locación, el cliente deberá cesar de inmediato el uso de los equipos y ponerlo a disposición del locador en perfectas condiciones de uso y conservación. Si así no lo hiciera, el locador quedará facultada para facturar los montos correspondientes al período transcurrido después de la terminación de la locación hasta la efectiva restitución de los equipos al locador.

12. La falta de corriente eléctrica o cualquier otra circunstancia ajena a la voluntad del locador que impidiera al cliente hacer uso de los equipos no autoriza a éste a dejar de cumplir con las obligaciones contraídas.


13. Si por causa de fuerza mayor el locador se viera imposibilitado de continuar prestando servicio técnico y/o proveyendo los materiales de consumo por un período superior a los treinta días, podrá a su exclusiva elección, a partir de ese momento, optar por declarar rescindido este convenio y solicitar la devolución de los equipos objeto de este convenio, en los términos de las cláusulas 10a. y 11a. a continuar con el presente convenio.

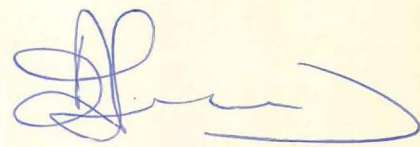
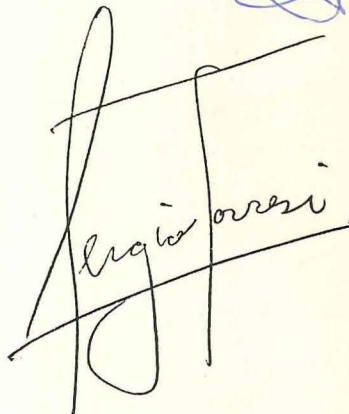
14. Ninguna tolerancia del locador en recibir las sumas debidas fuera de los plazos establecidos, ni el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y condiciones pactadas, podrán ser interpretadas como aceptación del hecho tolerado, ni como precedente para su repetición.

15. El precio del alquiler será abonado en dólares.

16. Las partes se someten expresamente a los tribunales ordinarios de la ciudad de Casilda.

18. Según se establece en el presente convenio, el monto fijo mensual se pacta en \$ 450.- por equipo con IVA incluido y el cargo por cada copia es de u\$s 0,0254 (+ IVA).


ALEJANDRA MARRASER



Alejandra Marraser

SECRETARIA DE ENSEÑANZAS Y APUNTES TE INFORMA

Quizás alguna vez te hayas preguntado cuál es el destino de la plata que diariamente dejás en la fotocopidora, quizás no. Si te lo preguntaste, la respuesta es esta:

El C.E.Ci.Ve. realizó un convenio con Organización Ingaglio a principios de este año, mediante el cual esta empresa de Casilda pone a disposición del Centro de Estudiantes dos máquinas fotocopadoras de alta tecnología y eficiencia, haciéndose cargo de todos los gastos necesarios para su funcionamiento (hojas, toner, service, etc.).

El beneficio del Centro de Estudiantes no es económico, sino que radica en la prestación de un servicio más ágil y de mejor calidad, además de constituir una fuente de trabajo para cinco alumnos de nuestra casa.

El año pasado intentamos llevar adelante este proyecto con una máquina propia. Como es de público conocimiento, los resultados no fueron los esperados. Además de no contar con una buena calidad de copia, tuvimos un déficit financiero. Este estuvo provocado por los múltiples desperfectos sufridos por la máquina, que por sus características, no era apta para nuestro exigente ritmo de trabajo.

Si bien este año no tenemos los mismos riesgos que el año pasado, tampoco participamos en un porcentaje de las ganancias. El convenio establece que las utilidades obtenidas quedan a beneficio exclusivo de los propietarios de las máquinas.

Creímos necesario hacer esta aclaración para darle la mayor transparencia a nuestro trabajo que siempre se caracterizó por ser para y por los estudiantes de nuestra facultad.

Si tenés cualquier duda, queja o inquietud, no dejes de acercarte al local del Centro de Estudiantes que es el que te representa y te pertenece.